

ACTA
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PGO
SESIÓN DE 26 DE MARZO DE 2015

En la Unidad Técnica de Edificación y Actividades, en las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo, 270, de esta ciudad, siendo las 09,15 horas se reúne, en primera convocatoria, la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación, contando con la asistencia de los miembros municipales, doña Mª. Luisa Dunjó Fernández, como Presidenta, en sustitución de su titular don José Manuel Setién Tamés; don Víctor Alonso Martínez, don Antonio J. Ramón Balmaseda, en sustitución de don Alejandro M. García Martín, quien se incorporó a las 09,55 horas, así como de don Héctor Fermín Romero Pérez, por parte de la Consejería de Política Territorial, Arquitectura y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria, en sustitución de su titular don Sergio Torres Sánchez, con la ausencia del representante de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, actuando como Secretaria Mª Gracia Santamaría del Santo.

Quedan fuera del orden del día los siguientes expedientes:

- Expte. 1930/251 Hco: EIA para uso educativo en Vuelta del Medio Pañuelo, por encontrarse pendiente de la emisión de informe solicitado al Servicio de Tráfico
- Expte. 2014/2214: EIA para uso educativo en Plazoleta de Milton, 3, solicitado por "Canterbury School of Gran Canaria, S.L.", por igual motivo

Al mismo tiempo, se añaden, por acuerdo unánime de los asistentes, los siguientes asuntos de EIA, informados tras la convocatoria de la Comisión, a fin de no retrasar su resolución hasta la próxima sesión:

- Expte. 2015/0482 en la calle Peregrina, 5
- Expte. 2015/0488 en la calle Domingo J. Navarro, 12
- Expte. 2015/0084 en la calle Mesa de León, 4

I. Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

Se aprueba el Acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2015.



II. Cuestiones interpretativas del Plan General de Ordenación.

II.1. Usos industriales, recreativos y de ocio en relación con el nomenclátor de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE).

Este asunto tiene su origen en la Instrucción emitida por esta Comisión en sesión de 22 de enero de 2015 relativa a la ***Cuestión interpretativa del PGO relativa al Uso terciario-recreativo como variedad del Comercial y la elaboración de alimentos como uso asociado al mismo en Ciudad del Campo (Consultas de compatibilidad urbanística CUR/786/2014 y CUR 879/2014)*** donde se suscitó un amplio debate en relación con el concepto de uso industrial y sus variedades en el Plan General de Ordenación.

Interviene don Víctor Alonso Martínez, quien realiza la exposición de su informe de 23 de marzo de 2015, emitido al respecto, según lo siguiente:

“ASUNTO: Informe sobre los usos industrial, comercial y recreativo-ocio en el PGO-2012, a la vista del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

En la sesión citada anteriormente se debatió sobre la cuestión interpretativa relativa a la consideración de los establecimientos destinados a la elaboración de alimentos (comidas preparadas, asaderos de pollos, panaderías-pastelerías...) como uso industrial o recreativo, concluyéndose con la siguiente Instrucción:

“...considerar la elaboración de alimentos como un uso asociado al uso terciario recreativo y no un uso industrial, cuando el destino de esas elaboraciones sea su consumo en el propio local.”

Sin embargo, quedaron por dilucidar expresamente las diferentes variantes, en relación con los usos establecidos en el Plan General, a los que cabe asimilar cada una de las actividades de preparación de alimentos en sus distintas modalidades, esto es, para consumir en el interior del propio local (restaurantes, bares y cafeterías), para llevar (asaderos de pollos, comidas preparadas, panaderías-pastelerías), así como otras actividades de elaboración y preparación de alimentos para terceros (servicios de catering). Ante estas diferencias, se procede a evacuar el presente informe solicitado por la Dirección General de Edificación y Actividades.

En primer lugar analicemos las definiciones de los usos dados en el Plan General de Ordenación vigente (PGO-2012):

“Artículo 2.4.3 Clase Industria

1. Se considera como uso Industria aquel que comprende actividades cuyo objeto principal es la obtención o transformación de productos materiales por procesos industriales o artesanales, incluyendo en él las funciones técnicas, económicas, administrativas y especialmente ligadas a la función principal, tales como la reparación, tratamiento, guarda o depósito de medios de producción y materias primas y almacenaje de los productos acabados para su suministro a

mayoristas, instaladores, fabricantes u otros similares.

2. Según las dimensiones y características de la actividad se distinguen tres categorías :

a) **Pequeña Industria**. Cuando la actividad no esté calificada como “insalubre”, “nociva” o “peligrosa”, requiera para su desarrollo una superficie construida menor o igual a doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, con una potencia inferior o igual a diez (10) CV de fuerza motriz, y se encuadre dentro de la industria manufacturera en alguno de los grupos siguientes establecidos por la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE-93: “industria de la alimentación, bebidas y tabaco”, “industria textil y de la confección”, “industria del cuero y del calzado”, “edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados”, “industria de material y equipo eléctrico, electrónico y óptico” e “industrias manufactureras diversas”, excepto fabricación de muebles.

Artículo 2.6.7 Clase Terciario

b) **Comercial**: Se considera como uso Comercial aquel que comprende actividades relacionadas con el suministro de mercancías al público, mediante ventas al por menor, así también como la prestación al público de determinados servicios.

d) **Recreativo-Ocio**: Se considera como uso Recreativo-Ocio aquel que comprende actividades ligadas a la vida de ocio y de relación.

Según las características de la actividad, se distinguen tres subcategorías:

- Establecimientos para Consumo de Bebidas y Comidas. Son locales acondicionados para consumir en su interior alimentos, como bares, restaurantes y cafeterías.”

En primer lugar, debemos señalar que la Clasificación Nacional de Actividades Económicas es una clasificación de actividades económicas a efectos puramente estadísticos realizada por el Instituto Nacional de Estadística (INE) o una nomenclatura o definición de usos. Asimismo, señalamos que la clasificación del CNAE-93 a la que hace referencia el PGO-2012 ha sido modificada por la nueva clasificación dispuesta por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009. Por tanto, entendemos que las referencias del PGO-2012 al CNAE-93 deben actualizarse automáticamente a la CNAE actualmente vigente (CNAE-2009) o a aquel que se encuentre en vigor en cada momento, si bien esto no obsta para que el propio Plan General deba recoger en su texto la referencia a la “CNAE-2009 o a aquella que lo sustituya”.

Para resolver las dudas interpretativas surgidas en torno a algunos tipos de establecimientos dedicados a actividades que lindan entre la industria, el recreativo-ocio y el comercial, y que según su definición pueden caer o no en determinados barrios según la norma zonal que le sea de aplicación, acudimos a la clasificación de la CNAE-2009 y a las Notas explicativas de la página web del INE, actualizadas a 17 de febrero de 2012, en la que se confirma que *“los límites entre la industria manufacturera y los demás sectores del sistema de clasificación pueden resultar algo confusos. Como regla general, las actividades en la sección de la industria manufacturera consisten en la transformación de materiales en nuevos*

productos. Su resultado es un producto nuevo. Pero la definición de lo que constituye un producto nuevo puede resultar un poco subjetiva.

Hay actividades que, aunque en ocasiones comprenden procesos de transformación, se clasifican en otras secciones de la CNAE (en otras palabras, no se clasifican como actividades manufactureras). Entre ellas se encuentran:

- la preparación de alimentos para el consumo inmediato en el establecimiento, clasificada en la división 56 (Servicios de comidas y bebidas)”.

Así, dentro de las actividades de la industria de la alimentación, se señala que “determinadas actividades se consideran pertenecientes a la industria manufacturera (por ejemplo, las efectuadas en panaderías, pastelerías y establecimientos de productos cárnicos etc., que venden su propia producción), aunque se realice venta al por menor de los productos en el establecimiento de los productores. Sin embargo, cuando la elaboración es mínima y no da como resultado una verdadera transformación, la unidad se clasifica como comercio al por mayor o comercio al por menor en la sección G” [Comercio al por mayor y al por menor].

Igualmente, “la preparación de alimentos para el consumo inmediato en el establecimiento, se clasifica en la división 56 (Servicios de comidas y bebidas)”.

Asimismo, en el epígrafe 10.52 Elaboración de helados, se indica que “esta clase comprende la fabricación de helados y productos similares como sorbetes. Esta clase no comprende las actividades de las heladerías (véase 56.10)”.

Y en el epígrafe 10.71 Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería, se establece que “esta clase no comprende [...] el horneado de productos de panadería para su consumo inmediato (véase 56)”.

Recordemos, no obstante, que se trata de una clasificación a efectos estadísticos a la que remite el PGO-2012 para incluir en algunas normas zonales las actividades manufactureras incluidas las de la industria de la alimentación, bebidas y tabaco de escasa entidad, dentro de las definidas como pequeña industria.

En segundo lugar, debemos señalar que el Plan General clasifica directamente las actividades de restauración (restaurantes, bares y cafeterías) fuera de las actividades industriales y dentro de la clase Terciario, y en la categoría de Recreativo-Ocio, en la subcategoría de Establecimientos para consumo de bebidas y comidas y donde se delimita claramente como aquellos locales acondicionados para el consumo en **su interior**. Este concepto coincide plenamente con la legislación autonómica recogida en el Decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla, modificada por el Decreto 29/2013, de 31 de enero, en el que se define el restaurante como “*aquel establecimiento que dispone de cocina debidamente equipada y zona destinada a comedor, con la finalidad de servir al público, mediante precio, comidas y bebidas para ser consumidas en el propio local. En el desarrollo de su actividad, ofrecerán básicamente almuerzos y cenas de elaboración compleja, aunque podrán ofrecer cualquier otro servicio que de forma habitual se preste en los bares-cafeterías; e **incluso podrán prestar el servicio de venta de comidas y bebidas para llevar y servicio a domicilio***”. Quedan excluidos del ámbito de aplicación del Decreto “los establecimientos que presten servicios que consistan únicamente en la venta de comidas y bebidas para llevar o servir a domicilio”. Tanto el Plan General como el Decreto distinguen bastante claramente entre los establecimientos donde se elaboran comidas y bebidas para el consumo en el propio local,

aunque también puedan ofrecer comidas para llevar, de aquellos locales donde se sirvan comidas y bebidas exclusivamente para llevar.

Así pues, vemos que hay una serie de actividades de elaboración de comidas para el consumo inmediato (no para vender a distribuidores o a terceros, cuya actividad sería claramente industrial por la definición del uso industrial del propio Plan General), pero cuyo consumo no se produce en el interior del local (cuyo uso sería claramente recreativo-ocio) sino que se elaboran comidas preparadas para llevar bien al domicilio (establecimientos de comidas preparadas o asadero de pollos), bien para el consumo directo pero fuera del establecimiento (heladerías, panaderías-pastelerías...).

En estos casos, podemos entender que aunque la actividad principalmente consiste en la elaboración de comidas, por su necesidad de proximidad con el consumidor final del producto, por la escasa entidad de la mayoría de ellos, tal como señalan los comentarios al CNAE, y por ser ventas al por menor tal como establece el Plan General, en estos casos podrían asimilarse en cuanto a su implantación en las distintas normas zonales al uso Comercial. Para evitar interpretaciones subjetivas sobre la magnitud de cuáles de estas actividades podrían implantarse en estas zonas, podemos adoptar el criterio que establece el propio Plan General de que deben ser establecimientos de venta al por menor, lo que deberá justificarse en los correspondientes proyectos de obra y de actividad, y permitiéndolos allí donde se permita el uso Comercial en su categoría de Pequeño Comercio en las plantas bajas de la edificación, y con las limitaciones de la Pequeña Industria, es decir un establecimiento con una superficie máxima de 250 m² y una potencia motriz de 10 CV."

Se produce un intercambio de opiniones, interviniendo doña M^a. Luisa Dunjón Fernández, para precisar el alcance del criterio a adoptarse a fin de completarlo en el sentido de que no se produzca la exclusión de un uso u otro, sino que, tal y como se establece en el citado Decreto autonómico nº 90/2010, de 22 de junio, se entienda como un uso terciario en la categoría de recreativo-ocio, cuando, además, de la elaboración de alimentos y su venta para consumo inmediato, también se produzca consumo en el interior del local, sin que en este caso resulte limitada la superficie del local .

A la vista de lo expuesto y debatido, sometido a votación, la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Plan General de Ordenación, por unanimidad, emite la siguiente **INSTRUCCIÓN:**

Entender que las actividades consistentes en la elaboración de comidas y su venta al por menor, por la necesidad de proximidad con el consumidor final del producto y por su escasa entidad, se asimilan y se encuentran englobadas, en cuanto a su implantación en las distintas normas zonales, en el uso Comercial de la Clase Terciario.

A tal efecto, se adopta el criterio objetivo recogido en el propio Plan General, de que deben de tratarse de establecimientos de venta al por menor, lo que deberá justificarse en los correspondientes proyectos de obra y de actividad, permitiéndose allí donde se permita el uso Comercial, en su categoría de Pequeño Comercio, en las plantas bajas de la edificación, con aplicación de las limitaciones previstas para la Pequeña Industria, esto es, que se trate de un local con una superficie máxima de 250 m² y una potencia motriz de 10 CV.

Asimismo, cuando además, de la elaboración de alimentos y su venta, también se produzca su consumo en el interior del local, dicha actividad se englobará en la categoría de Recreativo-Ocio, subcategoría de Establecimientos para consumo de bebidas y comidas, sin

que en este caso resulte limitada la superficie del local.

II.2. Escritos de la Asociación de Vecinos Triana-San Telmo, exponiendo su oposición en relación con los asuntos dictaminados por la Comisión de Interpretación en sesión de 17 de julio de 2004 en los siguientes expedientes de Estudios de Incidencia Ambiental, en el ámbito del PEPRI “Vegueta-Triana”:

- Expte. 2014/1091 en calle Juan de Quesada, 25
- Expte. 2014/1082 en calle Mayor de Triana, 6
- Expte. 2014/1200 en calle Constantino, 7
- Expte. 2014/1173 en calle Domingo J. Navarro, 40, esquina a calle Pérez Galdós, 43

Vistos los escritos presentados por la referida Asociación de Vecinos, todos ellos con idéntico contenido, en relación con las funciones de interpretación que realiza la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria, referidas en concreto a la regulación de usos en el ámbito territorial de aplicación del PEPRI “Vegueta-Triana”, esta Comisión se remite a su regulación normativa, que resulta ser la siguiente:

1º La Sección Tercera del Título I de las Normas de Aplicación General de la Ordenación Estructural del Plan General de Ordenación, denominada, precisamente, *Interpretación del Plan General de Ordenación*, establece en su artículo 1.1.8.1 que “*La interpretación del Plan General de Ordenación compete al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (...), además de la correspondiente función revisora de los órganos jurisdiccionales.*”

En su artículo 1.1.9 se regula la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación, cuya constitución se produjo por acuerdo plenario municipal de 29 de junio de 2001 que aprobó su Reglamento (BOP de 13/07/2001) y cuyas competencias son:

“a) Extraer la adecuada interpretación del Plan General de Ordenación cuando, en su desarrollo y ejecución, puedan surgir contradicciones entre los documentos o discrepancias en los contenidos.

b) Elaborar las instrucciones que sean procedentes para el adecuado desarrollo y ejecución del Plan General de Ordenación.

c) Proponer por causas motivadas, en cualquier momento de la vigencia del Plan, la modificación o revisión del mismo.

d) Informar y proponer la resolución motivada de los Estudios de Incidencia Ambiental.

e) Informar, en su caso, cualquier tema que pudiera reglamentariamente resultar de su

competencia con carácter previo a la adopción de los actos administrativos correspondientes.”

2º En el artículo 1.1.11.1 se establece que las Normas del Plan se interpretarán *“atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades expresados en la Memoria y atendiendo en todo momento a las instrucciones que al respecto dicte la Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General de Ordenación”.*

Se dará traslado oportuno a la Asociación de Vecinos.

En este momento, siendo las 09,55 horas se incorpora a la sesión don Alejandro García Martín, ausentándose de la misma don Antonio J. Ramón Balmaseda.

III.3. Plan Especial Temático de Cementerios

Se realiza una exposición del informe emitido por doña M^a. Luisa Dunjó Fernández, que viene motivado por las diversas consultas y peticiones de informes que desde el Servicio de Cementerios se vienen realizando al Servicio de Urbanismo (antes de Planeamiento) que hacen necesario adoptar un criterio al respecto.

La cuestión se centra, por un lado, en la indefinición del concepto de la figura de Plan Especial Temático, y por otro, en la exigibilidad y aplicación de dicho instrumento con carácter previo a la ejecución de obras en los distintos cementerios, con excepción de las de restauración, consolidación y rehabilitación, habida cuenta de la distinta casuística normativa que resulta aplicable a cada uno de ellos atendiendo, a si se trata de inmuebles catalogados, integrados en ámbitos de ordenación diferenciada o que expresamente se encuentren calificados como Servicio Público (SP) por el Plan General.

Se produce un extenso intercambio de opiniones entre los miembros de la Comisión, adoptando, finalmente, la decisión dejarlo pendiente y emplazar su debate y emisión de dictamen para la próxima sesión a celebrarse, habida cuenta de su complejidad, a fin de realizar un estudio más profundo del informe y del criterio a adoptarse.

III. Tramitación de Estudios de Incidencia Ambiental (EIA)

- 1 Expte.: 2319/2014 Hco**
Peticionario: Abián José Pérez Pérez
Ubicación: Mendizábal, 26 (Vegueta)
Actividad: Bar copas y comidas frías

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2014/2319, que se solicita para la instalación, como autorizable de uso terciario-recreativo para un establecimiento dedicado a la actividad de Bar de copas con comidas frías, en inmueble catalogado con Ficha nº 478 (Vegueta) del PEPRI Vegueta-Triana, situado en la calle Mendizábal, número 26, de esta ciudad, que cuenta con protección de interés Ambiental, según Instrucción de esta Comisión adoptada en sesión de 10 de julio de 2013, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 27 de enero de 2015, debiendo obtener las correspondientes licencias de apertura de la actividad, quedando el acondicionamiento del local (dotación de baños, viabilidad de altillo, accesibilidad, etc) remitido a las correspondientes licencias de obra y apertura de la actividad.

- 2 Expte.: 1930/251 Hco:**
Peticionario: M^a. Dolores Duchement Ginory
Ubicación: Vuelta del Medio Pañuelo
Actividad: Uso educativo

Sin dictaminar por el motivo indicado.

- 3 Expte.: 2014/2214:**
Peticionario: "Canterbury School of Gran Canaria, S.L.",
Ubicación: Plazoleta de Milton, 3
Actividad: Uso educativo

Sin dictaminar por encontrarse pendiente de la emisión de informe solicitado al Servicio de Tráfico, solicitándose desde esta Comisión a dicho Servicio su emisión cuanto antes, habida cuenta del tiempo transcurrido desde su solicitud y el retraso en la emisión del previo dictamen preceptivo por esta Comisión para la instalación del uso solicitado y la subsiguiente tramitación para la concesión de las correspondientes licencias de acondicionamiento y de apertura.

- 4 Expte.: 2014/1636 Hco.**
Peticionario: Richard Stuart Merrington
Ubicación: Montesdeoca, 10 (Vegueta)
Actividad: Casa Emblemática con restaurante

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General, a la vista del criterio interpretativo adoptado por esta Comisión, que en sesión celebrada los días 19 y 26 de febrero

de 2014, dictaminó "... que el término recogido de uso *Hotel* en la página 4 de *Modificaciones de Aplicación Directa* de la Ficha del "Plan Especial de Protección y Reforma Interior Vegueta-Triana" (API-01) del vigente Plan General de Ordenación, aprobado por acuerdo de la COTMAC de 29 de octubre de 2012, engloba los usos de *Hotel urbano*, *Hotel Emblemático* y *Casa Emblemática*, con las condiciones expresadas en la referida Ficha", dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente 2014/1636, a instancia de don Richard Stuart Merrington,, para la instalación del uso autorizable de establecimiento para destinarlo a *Casa Emblemática*, de dos unidades alojativas y ocho plazas, con restaurante, a desarrollarse en el inmueble protegido como edificio de Interés Histórico-Tipológico, situado en la calle Montesdeoca, número 10, de esta ciudad, recogido en la Ficha nº 487 (Vegueta), en el ámbito del PEPRI "Vegueta-Triana", de conformidad con el informe favorable emitido por la Unidad Técnica de Edificación y Actividades de fecha 20 de marzo de 2015, debiendo el correspondiente proyecto de acondicionamiento ajustar las obras a realizar en relación con el nivel de protección del inmueble y resolviendo en el mismo las cuestiones técnicas pertinentes (extracciones por patio técnico a cubierta, dotación de aseos, accesibilidad, etc..) así como a la normativa sectorial de aplicación para su puesta en funcionamiento, que resolverá sobre las posibles limitaciones del número de comensales en el restaurante y el uso del patio para ello, sin que sea competencia de esta Comisión pronunciarse respecto de ambos aspectos.

5 Expte.: 2015/0190 - 1897/442 Hco
Peticionario: Villaggio Creativo, S.L.
Ubicación: Torres, 8 (Triana)
Actividad: Bar-Cafetería

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº2015/1090-1897/0042 MA Hco, que se solicita para la instalación, como autorizable de uso terciario-recreativo para un establecimiento dedicado a la actividad de Bar-Cafetería, en inmueble catalogado con Ficha nº 227 (Triana) del PEPRI Vegueta-Triana, situado en la calle Torres, número 8, de esta ciudad, que cuenta con protección de Interés Histórico y Tipológico, según Instrucción de esta Comisión adoptada en sesión de 10 de julio de 2013, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 16 de marzo de 2015, debiendo obtener las correspondientes licencias de apertura de la actividad, remitiendo a las particulares condiciones de obras y apertura, incluyendo horario, a las correspondientes licencias de obra y puesta en funcionamiento, debiendo solicitar la correspondiente autorización para la



instalación de terraza en la vía pública.

- 6 Expte.: 2015/0395 - 1900/0501 Hco**
Peticionario: M^a Luz Arráez Toledo
Ubicación: Cano, 27, esquina a Travieso (Triana)
Actividad: Bar-Cafetería

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2015/0395-1900/0501MA-Hco., que se solicita para la instalación, como autorizable de uso terciario-recreativo para un establecimiento dedicado a la actividad de Bar-Cafetería, a instalarse en inmueble catalogado con Ficha nº 47 (Triana) del PEPRI Vegueta-Triana, situado en la calle Cano, número 27, esquina a calle Travieso, de esta ciudad, que cuenta con protección de Interés Histórico y Tipológico, según Instrucción de esta Comisión adoptada en sesión de 10 de julio de 2013, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 19 de marzo de 2015, debiendo obtener las correspondientes licencias de apertura de la actividad, remitiendo a las particulares condiciones de obras y apertura, incluyendo horario, a las correspondientes licencias de obra y puesta en funcionamiento, debiendo solicitar la correspondiente autorización para la instalación de terraza en la vía pública.

- 7 Expte.: 2015/0482 Hco.**
Peticionario: Javier Barreiras Rodríguez
Ubicación: Peregrina, 5
Actividad: Degustación y venta de vino y de alimentos sin cocina

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2015/0482 Hco., que se solicita para la instalación, como autorizable de uso terciario-recreativo para un establecimiento dedicado a la actividad de venta y degustación de vinos y alimentos sin cocina, en inmueble catalogado con Ficha nº 146 (Triana) del PEPRI Vegueta-Triana, situado en la calle Peregrina, número 5, de esta ciudad, que cuenta con protección de Interés Histórico y Tipológico, según Instrucción de esta Comisión adoptada en sesión de 10 de julio de 2013, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 20 de marzo de 2015, debiendo obtener las correspondientes licencias de apertura de la actividad, remitiéndose a los correspondientes

procedimientos de obra y de apertura para el cumplimiento de la correspondiente normativa, con especial incidencia de las obras en fachada adecuadas al nivel de protección del inmueble y requisitos de accesibilidad, así como a la instalación de cartelería, de conformidad con la Ordenanza Municipal Reguladora de la Publicidad Exterior (BOP de 19/02/2014).

- 8 Expte.: 2015/0488 Hco.**
Peticionario: Elisabeth Anna María López-Urrutia Bojanowsky
Ubicación: Domingo J. Navarro, 12
Actividad: Bar-Cafetería

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2015/0488, que se solicita para la instalación, como autorizable de uso terciario-recreativo para un establecimiento dedicado a la actividad de Bar-Cafetería a instalarse en inmueble catalogado con Ficha nº 87 (Triana) del PEPRI Vegueta-Triana, situado en la calle Domingo J. Navarro, número 12, de esta ciudad, que cuenta con protección de Interés Ambiental, según Instrucción de esta Comisión adoptada en sesión de 10 de julio de 2013, constando informe favorable de la Unidad de Edificación y Actividades de fecha 26 de marzo de 2015, debiendo obtener las correspondientes licencias para acondicionamiento y apertura de la actividad, debiendo justificar adecuadamente las condiciones de ventilación y extracción del local, ajustando la cartelería a instalar a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de Publicidad Exterior, que tuvo su entrada en vigor el día 29 de febrero de 2014, y las obras al nivel de protección del inmueble.

- 9 Expte.: 2015/0084 – 2008/0431 Hco.**
Peticionario: Rosa Pino Echevarría Conejo
Ubicación: Mesa de León, 4
Actividad: Bar-Cafetería (platos fríos)

La Comisión de Interpretación y Seguimiento del Plan General dictamina **FAVORABLEMENTE** el Estudio de Incidencia Ambiental, presentado por exigencia del Plan General, según el procedimiento previsto por el artículo 5.2.5 de las Normas de Ordenación Estructural del PGO, correspondiente al expediente nº 2015/0084-2008/0431 Hco. que se solicita para la instalación, como autorizable de uso terciario-recreativo para un establecimiento dedicado a la actividad de Bar-Cafetería (platos fríos) a instalarse en un local de la galería comercial existente en el inmueble situado en la calle Mesa de León, número 4, de esta ciudad, en el ámbito del PEPRI Vegueta-Triana, según Instrucción de esta Comisión adoptada en sesión de 10 de julio de 2013, constando informe favorable de la Unidad de

Edificación y Actividades de fecha 26 de marzo de 2015, debiendo obtener las correspondientes licencias de apertura de la actividad, debiendo tramitarse las correspondientes licencias de acondicionamiento y de apertura de la actividad, que deberá incluir la ocupación de mesas y sillas en el pasillo de la galería.

Y, sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión a las 12,00 horas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de marzo de 2015.

VºBº
EL PRESIDENTE
P.S.



Mª. Luisa Dunjón Fernández

LA SECRETARIA



Mª Gracia Santamaría del Santo